

# El incumplimiento alimentario y el entrecruzamiento de las violencias: económica y simbólica

**AUTORA:**

Virginia Ester Flores (*fvirginiae@gmail.com*)

**ORGANIZACIÓN DE PERTENENCIA:**

Asociación Civil Quillagua, General Roca,  
Rio Negro, Argentina.

**Eje Temático:** Violencias, géneros y diversidad.

## Resumen

En el presente trabajo se hace una revisión teórico/práctica del incumplimiento de la responsabilidad alimentaria como un factor de victimización del que hace uso el progenitor no conviviente para aleccionar a la mujer, progenitora de sus hijos. También se analizará el tratamiento de ese incumplimiento en el poder judicial y su impacto en las separaciones atravesadas por la violencia.

A la luz de los hechos, la práctica tribunalicia demuestra que para el sistema constituye un incumplimiento más, esto, porque tal como se demostrará, en los párrafos siguientes, no lo aborda desde una perspectiva integral y de género. Por lo que, es el mismo Estado el que contribuye a revictimizar a la mujer y a promover la impunidad del victimario – alimentante.

El sentir de las personas en situación de violencia de la ONG Quillagua de la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro, llevó a analizar las prácticas revictimizantes ante el reclamo de la prestación alimentaria, a fin de visibilizar esta realidad en el día nacional de niñas, niños y adolescentes.

**Palabras clave:** *Responsabilidad alimentaria, Incumplimiento, Revictimización*

## Abstract

In the present work, a theoretical / practical review of the non-fulfillment of food responsibility is made as a victimization factor that the non-cohabiting parent makes use of to instruct the woman, the progenitor of their children. The treatment of this breach in the judiciary and its impact on the separations traversed by violence will also be analyzed.

In light of the facts, the court practice shows that for the system it constitutes one more breach, this, because, as will be demonstrated, in the following paragraphs, it does not address it from a comprehensive and gender perspective. Therefore, it is the State itself that contributes to revictimizing women and promoting impunity for the perpetrator - feeder.

The feelings of the people in a situation of violence from the NGO Quillagua in the city of General Roca, Province of Rio Negro, led to an analysis of the revictimizing practices in the face of the claim for food benefits, in order to make this reality visible on the national day of girls, boys and adolescents.

**Keywords:** *Food responsibility, Breach, Revictimization*

## El derecho alimentario, una responsabilidad de los progenitores y del Estado

Cuando la separación de los progenitores se produce en un contexto de violencia de género y/o familiar; la mujer además de afrontar y poner el cuerpo en el proceso de violencia<sup>36</sup>, tiene que iniciar las cuestiones patrimoniales y extrapatrimoniales propias de la disolución del matrimonio y/o unión convivencial.

Entre ellas, la prestación alimentaria para sus hijos, la cual consiste en el conjunto de todo aquello que les niños y adolescentes necesitan para su supervivencia, educación, vestimenta, salud, entretenimiento, vivienda y un futuro oficio o profesión. Es decir, lo necesario y esencial para su crianza y pleno desarrollo físico y psíquico.

La violación a ese derecho cercena su calidad de vida, constituyéndose en una de las manifestaciones más comunes de violencia económica y patrimonial contra la mujer y sus demás integrantes, conforme la Ley N° 26.485 (Artículo 5 Inciso 4) y Ley Provincial N° 4.650.

El marco jurídico de protección, al respecto, es abundante tanto a nivel internacional como nacional, al efecto se cita la *Convención de los Derechos del Niño*, establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tenga la responsabilidad financiera por el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. (CDN, 1989, art. 27 inciso 4)

36 En la Provincia de Rio Negro el proceso es denominado como "Denuncia Ley 3040".

También otros instrumentos internacionales se expresan en tal sentido: *La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas* (Artículos 16 Inciso 3 y 25 Inciso 2); la *Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre* (Artículo 30), el *Pacto de San José de Costa Rica* (Artículo 19).

A nivel nacional cabe destacar la Ley N° 26.061 de *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, el *Código Civil y Comercial de la Nación* (Artículos, 550, 551, 553, 658 y 659); en la provincia se destaca la ley N° 4109.

Por otro lado, las normas de protección a las mujeres en situación de violencia de género y/o familiar instituyen deberes al Estado, entre otros, el de actuar con debida diligencia, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer y el de establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y acceso efectivo a tales procedimientos (conf. el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará). En relación a estos, del texto de la ley nacional 26.485 se desprende las obligaciones de dar respuestas oportunas y efectivas, de brindar una protección judicial urgente y preventiva, un trato humanizado, a no revictimizar y a fijar una cuota alimentaria provisoria.

El deber de diligencia es una obligación de medio y abarca a la prevención, investigación, sanción y reparación de los derechos humanos; en el marco de un contexto de género el deber tiene que ser reforzado. Esto quiere decir que el Estado debe imaginarse el riesgo previsible en base a los indicadores de riesgo para evitar una amenaza concreta a los derechos de las mujeres.

En este sentido, la debida diligencia no se agota ni se limita en la obligación de dictar leyes, sino que además requiere que se traslade a la actividad administrativa y judicial, como así también a la elaboración de políticas públicas integrales con perspectiva de género y de niñez y adolescencia.

Tal como se observa la legislación vigente adopta una protección integra, sin embargo se observa un aumento de los incumplimientos en las estadísticas que se vislumbran en Rio Negro.<sup>37</sup>

Es así, que el abundante marco legislativo se traduce en letra muerta al momento de garantizar los derechos alimentarios, porque la realidad indica que las personas obligadas a la asistencia y cuidado llegan al punto límite de insolventarse fraudulentamente o, a desentenderse de tales obligaciones.

Son los progenitores quienes tienen la responsabilidad primaria para garantizar el desarrollo pleno y la protección de sus hijos, pero también corresponde al Estado la responsabilidad de asegurar que la niñez y adolescencia ejerzan plenamente sus derechos, mediante la implementación de programas y políticas apropiados al efecto.

---

37 De acuerdo a los datos publicados en el Registro de Deudores alimentarios de la Provincia, en el mes de mayo de 2021 se registran 580 deudores alimentarios, 81 personas con domicilio indeterminado, a diferencia de lo que acontecía en el mes de febrero: un total de 534 deudores.

## Procesos revictimizantes y violencia simbólica

La denuncia constituye el acto inicial del procedimiento judicial, por lo que la justicia tiene que trabajar ante dos situaciones: primero, en las consecuencias que el hecho violento produce en la víctima y, segundo, en el proceso judicial propiamente dicho y que comprende su tránsito por el sistema.

Ahora, ¿Cómo es la experiencia subjetiva de las personas víctimas en el sistema jurídico? En primer lugar, para las personas en situación de violencia, es un espacio desconocido, cuya práctica discursiva suele limitar determinadas acciones. El sistema es mucho más que un corpus de expresiones lingüísticas, ya que conlleva un manejo de relaciones, actores, situaciones, hechos y decisiones. En otras palabras, no sólo revela lo permitido y lo prohibido, sino también señala dónde reside el poder y cómo está distribuido.

De esta forma es que el sistema de justicia se transforma en un factor victimal, por cuanto transmite valores y mensajes estereotipados que reproducen desigualdades y discriminaciones al grupo más vulnerable y que mayormente concurren a esas instancias, quienes muchas veces además no cuentan con recursos económicos, pertenecen a sectores rurales, a grupos migrantes, y/o tienen alguna discapacidad. La reproducción de esas desigualdades es lo que se denomina violencia simbólica.

En este sentido, quedan comprendidas todas las personas que como integrantes, auxiliares y/o usuarias del servicio de justicia contribuyen a mantener las discriminaciones, a través de la perpetuación de los procesos existentes y actuaciones deshumanizadas de los operadores, entre ellos los profesionales, quienes a través de sus actos procesales y en afán de defender los intereses de sus clientes se dirigen a las mujeres con expresiones agraviantes y/o justifican el incumplimiento de la responsabilidad alimentaria, cuyas prácticas, además, rozan la mala fe y la falta de ética profesional.

Estas actuaciones no comprenden ni empatizan con las mujeres, quienes portan en su haber con rupturas emocionales, que las condicionan para manejar sus estímulos y desentrañar el significado intrínseco y el carácter operativo del poder judicial. De esta manera, es como se enfrentan a un lenguaje que deben aprender y afrontar:

Es muy difícil para la víctima y sus familiares transitar ese proceso por el terrible dolor ocasionado por el delito sufrido, que no son pocas las veces que se escucha "si hubiera sabido...no hacía la denuncia".

El proceso judicial es considerado ajeno por los usuarios quienes piden (incluso se escucha repetidamente la frase en los medios masivos de comunicación) "que se haga justicia" o "la justicia no existe", como si fuera una creencia en dioses o mesías salvadores, que nada tiene que ver con el propio implicado y no una respuesta o construcción humana.

Las personas víctimas en general ignoran sus Derechos, las particularidades de los procedimientos judiciales, las características de la administración de justicia. Más allá que

en algunos casos las personas puedan tener información por estudio o un trabajo afín, en la situación que está viviendo como víctima (ella o un familiar), donde está conmovido y expuesto, necesita generalmente acompañamiento y contención. Es una situación muy asíógena.

Expuesta desde ya, debe recurrir a lugares que desconoce y a personas que desconoce, desconoce los fines y fundamentos de los interrogatorios y pericias a las que debe concurrir y mucho menos cuáles son las consecuencias que se desprenden de esa situación.

Una estructura laberíntica. Para la víctima, es muy difícil para orientarse incluso para los que trabajamos allí: el proceso que se divide en diferentes partes en distintas oficinas y dependencias con diferentes funciones llenas de requerimientos formales y diferentes funciones. La mayoría de las veces ante el aturdimiento, no puede diferenciarse entre un comentario informal y una indicación puntual.

No se entienden los tiempos, por que demoran algunas situaciones...cuanto tiempo va a haber que esperar.

A veces para un procedimiento, cuando una persona "ya se acomodó" a una situación... la llaman después de años y ya no sabe porque se la cita. (Marchiori H., directora, "Serie Victimología 23", 2019, Encuentro Grupo Editor, págs. 96 y 97)

Con lo expuesto queda claro que la violencia no se termina con la realización de la denuncia ni con la toma de las medidas proteccionales, sino que por el contrario hay elementos dentro del mismo proceso que favorecen la victimización, producto del resultado de la interacción dinámica de factores individuales, medioambientales y componentes asociados al evento. La victimización suele ser mucho más que la actuación de una persona, porque es contextual.

El tema concreto de la prestación alimentaria, en el marco de un proceso de violencia, es un tema más dentro de las cuestiones que les progenitores tienen que resolver, es más, la determinación alimenticia provisoria, tal como su adjetivo lo indica, se fija por unos meses, o directamente se insta a las partes a seguir por los carriles normales de su tramitación, es decir por un juicio autónomo, previa instancia de mediación obligatoria.<sup>38</sup>

Si la cuestión fuera mirada desde una perspectiva de género, de niñez y adolescencia se visualizaría a la omisión alimentaria como una forma de violencia del progenitor - alimentante, no solo contra la mujer y sino también contra sus hijos.

Porque, el maltrato económico que realiza aquél repercute negativamente en la víctima y su entorno, y no solo desde lo patrimonial sino que abarca el aspecto psicológico y físico: disminución de autoestima, trastornos en la alimentación, retraimientos sociales, aislamientos comunitarios, pérdidas de trabajo por faltas y/o merma de la productividad.

Acudir a esos procesos autónomos, conlleva para las mujeres el requerimiento del servicio de justicia para que se cite al progenitor a cumplir con su responsabilidad alimentaria, a mantener

---

38 En la provincia de Rio Negro la mediación es una instancia previa y obligatoria al inicio de un juicio.

audiencias de mediación para acordar el monto y la modalidad de pago, aceptar la suma que le ofrecen sin posibilidad real de negociar, por encontrarse en condiciones de desigualdad. Si no concurre a la instancia el requerimiento se traslada al inicio de un juicio y/o al emplazamiento de los abuelos, quienes tienen una obligación subsidiaria.

Pero fuera del proceso el victimario recurre a represalias que van desde las amenazas, apropiación de sus hijos y renuncia a sus trabajos formales. Todo lo cual redundará en una falta total de interés por el bienestar de aquellos, sin una sanción efectiva, especialmente en los casos donde no tiene un trabajo bajo relación de dependencia, o un domicilio determinado. Menos aún ante las situaciones concretas donde el ofrecimiento de pago de su deber parental se condiciona a otras cuestiones conexas a la separación.

## Conclusión

El derecho legitima las relaciones de poder existentes. El sistema crea, perpetúa y mantiene estereotipos que orientan el ejercicio profesional, porque generalmente considera a la víctima como portadora de datos "objetivos" sin atender frecuentemente los procesos subjetivos de las mujeres frente a la ley. En donde se genera un marco que delimita posibilidades, acciones y emociones.

Cuando las instancias jurídicas se vuelven hostiles y se convierten eminentemente en patriarcales, las mujeres recurren a pensamientos particulares, confusos e ilógicos que las llevan a sentir que no están haciendo lo que deben hacer o que nuevamente están fallando. Esto lo demuestra una encuesta<sup>39</sup> realizada en el mes de septiembre de 2021 en el marco de una campaña para visibilizar la impunidad de los progenitores incumplidores en la justicia.

El resultado arrojó que el 63% de las mujeres encuestadas no perciben prestación alimentaria, sólo un 10% percibe en tiempo y forma, lo contradictorio es que el 75 % de los casos se acordó en el Poder Judicial. Con lo cual queda a la vista que ante el incumplimiento de la obligación el sistema se queda sin herramientas para efectivizar el cumplimiento de lo acordado y/o determinado bajo su órbita.

Lo preocupante es que el 81 % de los casos fue atendido por defensoría oficial, por lo que en este tema el Estado no está ejecutando procedimientos, rápidos y justos para garantizar el derecho alimentario de niños y adolescentes y aquí no solo le cabe responsabilidad a uno de los poderes del Estado sino también comprende al Ejecutivo y Legislativo, porque según los datos el 80 % de las mujeres se encuentran emocionalmente impactadas por la falta de respuesta y esta afectación se traslada a sus hijos. Cuando disminuyen los factores de protección de ellas aumentan sus factores de riesgo.

En conclusión el tratamiento de los alimentos como un derecho y una responsabilidad, en contextos atravesados por violencia de género requiere una mirada interseccional e integral. De no ser así no se hace más reproducir el sistema patriarcal y vulnerar los derechos de mujeres y niños bajo una modalidad económica, simbólica e institucional.

---

39 Encuesta realizada en la campaña "Cuota alimentaria vs. Responsabilidad alimentaria" resultados disponibles en: <https://www.generalroca.gov.ar/cuota-alimentaria-vs-responsabilidad-alimentaria/>

## Referencia bibliográfica

Marchiori H., directora, (2019) *"Serie Victimología 23"*, Encuentro Grupo Editor, págs. 96 y 97.

Registro de deudores alimentarios de la Provincia de Rio Negro, datos extraídos de: <https://registrocivil.rionegro.gov.ar/tramite/17/solicitud-redam-online>